

Honorable Concejo Deliberante Ciudad de Puerto Iguazú

Capital del Turismo



Ciudad de Puerto Iguazú, 17 de Agosto de 2017.-

Expediente N° 45/17 Letra "C"

ORDENANZA N° 19/17:

VISTO Y CONSIDERANDO:

LA necesidad de dar una solución integral a la problemática relacionada a la protección y tenencia responsable de animales domésticos.-

POR ELLO:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE PUERTO IGUAZU
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA:**

ARTICULO N° 1: APRUEBESE como Ordenanza General Protección y Tenencia Responsable de Animales Domésticos, el documento adjunto que hace parte de la presente y que consta de 57 Artículos.

ARTÍCULO N° 2: REGÍSTRESE. Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal a los fines establecidos en el Art. 88° Inc. "e" de la Carta Orgánica Municipal. Cumplido. **ARCHIVESE.**

Romina Paola Burgos
SECRETARIA LEGISLATIVA
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
Ciudad de Puerto Iguazú



Procurador Nacional
Juan José Raynoldi
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
De la Ciudad de Puerto Iguazú

Municipalidad de Pto. Iguazú	
Mesa de Entrada y Salida	
Expte. <u>65/17</u> Letra <u>ACO</u> Cde. <u> </u>	
ENTRO	SALIO
Día <u>18</u>	Día <u> </u>
Mes <u>08</u>	Mes <u> </u>
Año <u>2017</u>	Año <u> </u>

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE	
Puerto Iguazú - Misiones	
MESA GRAL. DE ENTRADAS Y SALIDAS	
C/FS <u>12</u>	
Expe. <u>74/17</u> Letra <u>HCD</u>	
ENTRO	SALIO
Día <u> </u>	Día <u>18</u>
Mes <u> </u>	Mes <u>08</u>
Año <u> </u>	Año <u>2017</u>



CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º: LA presente ordenanza tiene por objeto regular la tenencia responsable, requisitos para transitar por la vía pública, cuidado, protección y control de animales domésticos o mascotas.

ARTÍCULO 2º: A los fines de la presente Ordenanza se considerará animales domésticos o mascotas a todos aquellos que poseen un responsable de sus acciones y que se identifique como dueño guardador o tenedor del mismo.

Los animales del mismo tipo que no estén conviviendo en un domicilio particular, serán considerados como animales abandonados en la vía pública sin dueño, guardador o tenedor hasta tanto alguna persona demuestre lo contrario.

CAPITULO II

DEL CONTROL POBLACIONAL DE CANES

ARTÍCULO 3º: PROHIBESE la matanza de canes como método de control de superpoblación de los mismos.

ARTÍCULO 4º: ADÓPTASE como método para controlar la superpoblación de canes en todo el ámbito de la Ciudad de Puerto Iguazú a la esterilización quirúrgica, entendiéndose por ella a la extirpación de gónadas (ovarios, testículos) u ovario histerectomía (útero, trompas y ovarios).-

ARTÍCULO 5º: EL programa de esterilización de canes deberá cumplir con los siguientes objetivos:

- a) Ser gratuito, para toda la población.-
- b) Masivo. Abarcando la mayor cantidad de población canina/felina de la ciudad.-
- c) Extendido. Acercando el servicio a los barrios, de modo de hacerlo geográficamente accesible, y realizando la actividad simultáneamente en distintos puntos de la ciudad, permaneciendo en cada uno de ellos hasta haber agotado la demanda.-
- d) Sistemático. Sostenido en el tiempo, ininterrumpido durante el año, y con horarios accesibles para la población.-

ARTÍCULO 6º: LA autoridad de aplicación planificará y ejecutará por sí las acciones de esterilización. Podrá acordar con las distintas Comisiones Vecinales el espacio físico en que funcionará el centro barrial de esterilización y prevención de las zoonosis. Los lugares en que

Honorable Concejo Deliberante Ciudad de Puerto Iguazú

Capital del Turismo



funcionen los centros barriales de esterilización quirúrgica y prevención de las zoonosis serán habilitados a tal fin por la autoridad municipal, pudiendo ser, entre otros, los locales de las mismas Comisiones Vecinales, clubes, o cualquier otra locación que pudiera ser acondicionada para tales efectos. En el caso de que no existiera un lugar disponible que reuniera las características necesarias, la autoridad de aplicación deberá disponer el envío del quirófano móvil.-

ARTÍCULO 7º: PODRÁN ser esterilizados los canes y gatos, sin restricción de ningún tipo mientras su condición física lo permita, por voluntad de sus dueños, guardadores o tenedores, o por haber sido hallados en la vía pública y no reclamados.-

CAPÍTULO III

DEL CONTROL SANITARIO DE MASCOTAS

ARTÍCULO 8º: LA Autoridad de Aplicación establecerá en función del seguimiento y monitoreo epidemiológico de las enfermedades zoonóticas en la Ciudad de Puerto Iguazú, los calendarios de desparasitación, vacunación y controles sanitarios, estableciendo las campañas gratuitas anuales a las que se les dará la difusión necesaria. Este calendario deberá ser de cumplimiento obligatorio para todos los dueños, guardadores y/o tenedores de mascotas.-

ARTÍCULO 9º: LA Municipalidad de la Ciudad de Puerto Iguazú podrá celebrar convenios con todas las entidades intermedias, con personería jurídica, interesadas en el tema, a los fines de cooperar para llevar adelante acciones en procura del mejor cumplimiento de esta ordenanza. En dichos Convenios la Municipalidad podrá aportar fondos para estas entidades acorde con las acciones concertadas que desarrollarán las mismas.-

ARTÍCULO 10º: LA Municipalidad de Puerto Iguazú, implementará un registro de auditores en el que se podrán inscribir las asociaciones y entidades con personería jurídica y domicilio social en la Ciudad de Puerto Iguazú, cuyos fines estatutarios se relacionen directamente con el objeto de la presente ordenanza. Los inscriptos tendrán acceso a las instalaciones, procedimientos y a toda la información que genere o reciba el municipio referida a esta temática incluyendo la relacionada con los fondos presupuestados y ejecutados para el cumplimiento de esta norma.-

CAPÍTULO IV

RESPONSABILIDAD DE LOS DUEÑOS, GUARDADORES O TENEDORES.

ARTÍCULO 11º: PROHÍBESE a los dueños, guardadores o tenedores de mascotas, que las mismas deambulen sueltas en la vía pública y en lugares de uso público no habilitados para tal fin, quedando obligados al uso de correa, collar de ahorque y bozal en caso de que se desplacen por la vía pública.-



Honorable Concejo Deliberante Ciudad de Puerto Iguazú

Capital del Turismo



ARTICULO 12º: EN traslados de canes en las cajas de camionetas o utilitarios descubiertos, el animal deberá estar sujeto con un arnés de pecho y bozal, siendo la longitud de la correa no mayor al ancho del vehículo, de manera de impedir que el animal saque su cabeza fuera del perímetro del vehículo.-

ARTÍCULO 13º: PROHÍBESE el arrojo y/o abandono de animales domésticos en la vía pública.-

ARTÍCULO 14º: EL dueño, guardador o tenedor de canes deberá empadronar obligatoriamente a sus mascotas en el Padrón Municipal de Canes.-

ARTÍCULO 15º: LOS dueños, guardadores o tenedores de mascotas, están obligados a prestarle al animal buen trato, alojamiento, alimentación, higiene, debiendo someterlos a la profilaxis de las enfermedades zoonóticas que establezca como obligatorias la Autoridad de Aplicación, teniendo como constancia el certificado municipal o certificado oficial de veterinario habilitado.-

ARTICULO 16º: LOS dueños, guardadores o tenedores de mascotas deberán recoger las heces de sus mascotas y depositarlas en sitios habilitados para residuos; de no existir en el lugar, los deberá trasladar a su domicilio particular.-

ARTICULO 17º: LOS dueños, guardadores o tenedores de mascotas deberán tener cerramientos y barreras eficaces en el predio donde se encuentre su mascota de manera de impedir que el animal ingrese a la vía pública y se vea imposibilitado de tomar contacto con las personas que transitan por la misma.-

CAPÍTULO V

DEL PADRÓN DE CANES

ARTÍCULO 18º: EL Municipio mantendrá un registro obligatorio, permanente y actualizado de empadronamiento de canes. Se dará amplia difusión del día, hora y lugar de los puestos de empadronamiento que la autoridad de Aplicación fijase para tal fin.

El registro será publicado en la página web del municipio. Deberá tener un formato que permita a cualquier interesado consultar si un animal alojado en un determinado domicilio se encuentra registrado o no, posibilitar la ubicación de los animales potencialmente peligrosos, y verificar el historial de infracciones a la presente ordenanza de los dueños, tenedores o guardadores de animales.-

ARTÍCULO 19º: LA inscripción será efectuada por el dueño guardador o tenedor del animal, quien deberá ser mayor de edad y registrar en el "Padrón de Canes" los siguientes datos:



Honorable Concejo Deliberante Ciudad de Puerto Iguazú

Capital del Turismo



- a. Datos del Propietario, que contenga como mínimo Apellido y Nombres, DNI., Domicilio y Teléfono.-
- b. Nombre del Animal.-
- c. Raza o características del animal, en caso de ser mestizo.-
- d. Información sanitaria del animal.-
- e. Foto del animal (optativo).-

Una vez cumplimentado este procedimiento de registración, la Autoridad de Aplicación le extenderá al dueño guardador o tenedor del animal, una constancia de inscripción y el certificado sanitario cuya validez será establecida por la autoridad de aplicación.

En el caso de responsables de perros, considerados potencialmente peligrosos, la inscripción tendrá un costo que determinará el Órgano Ejecutivo Municipal.-

ARTÍCULO 20°: LOS canes no inscriptos en el padrón, se considerarán animales sin dueño.-

CAPÍTULO VI

DEL RETIRO DE ANIMALES DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 21°: LA Autoridad de Aplicación procederá por sí o por denuncia, a la captura y el retiro de canes cuando se encuentren sueltos en la vía pública o en infracción a alguna disposición de la presente ordenanza.-

La Autoridad de Aplicación deberá prever la reserva permanente de caniles, para la observación antirrábica de perros mordedores.-

ARTÍCULO 22°: LOS canes retirados de la vía pública serán alojados en dependencias municipales, cuyas instalaciones, deberán adecuarse de manera que garanticen la salubridad del animal. El cuidado durante toda la estadía estará bajo supervisión de personal veterinario y se le proveerá de alimento. Las instalaciones serán de acceso público.-

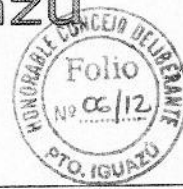
ARTÍCULO 23°: LOS animales alojados en las dependencias municipales no podrán ser utilizados ni entregados para experimentación, así como tampoco podrán extraérseles órganos o fluidos, salvo que esto tenga fines diagnósticos y/o terapéuticos para el mismo animal.-

ARTÍCULO 24°: LA Autoridad de Aplicación a través de un profesional veterinario examinará a los animales retirados de la vía pública, a los fines de determinar su condición y emitir un dictamen al respecto.-

ARTÍCULO 25°: EL dueño guardador o tenedor del animal que pueda ser identificado a través del Padrón Municipal de Canes, será notificado e intimado al retiro del mismo. Éste dispondrá de

Honorable Concejo Deliberante Ciudad de Puerto Iguazú

Capital del Turismo



un plazo de diez días corridos a partir de la notificación, a fin de presentarse en la dependencia municipal para el reconocimiento y recupero de su mascota, debiendo abonar un monto que cubra los gastos de estadía del animal.-

ARTÍCULO 26°: LOS animales retirados de la vía pública podrán ser recuperados por sus dueños guardadores o tenedores, cumpliendo los siguientes trámites:

- a) Reconocimiento del animal en el plazo establecido.-
- b) Pago por día de estadía del animal en dependencias municipales (el cargo incluye Registración y certificado de vacunas y antiparasitarios).-

c) Permitir la registración del animal en el padrón Municipal de Canes, en caso de no estar el animal empadronado.-

d) Presentación de certificados de vacunas y antiparasitarios requeridos por la Autoridad de Aplicación emitido por profesional veterinario. Caso contrario el municipio procederá a realizarlas.-

e) Antes de efectuarse el retiro del animal, y siempre que sea solicitado por su dueño, se procederá a la esterilización del mismo.-

f) En caso de que el dictamen del Artículo 24°) resulte desfavorable acerca de su peligrosidad, y aún así el dueño, tenedor o guardador opte por retirar el mismo, deberá asentarse expresamente dicha circunstancia en los registros que correspondan.

CAPÍTULO VII

DE LA ADOPCIÓN

ARTÍCULO 27°: CRÉASE un Programa Municipal de Adopción de Mascotas. Tendrá por función el ofrecer animales domésticos de cualquier edad, para lo cual, la autoridad de aplicación promoverá la participación y el apoyo de las asociaciones protectoras de animales, las comisiones vecinales y entidades intermedias afines, para facilitar el desarrollo del programa. Las dependencias municipales que alberguen a los animales aptos para su adopción, deberán ser accesibles a la población y en condiciones de recibir a las personas interesadas. A través de la página web del municipio y la organización de ferias de mascotas en lugares públicos, se procurara alentar las adopciones.-

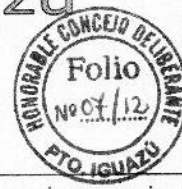
ARTICULO 28°: TRANSCURRIDOS diez días de su captura o recepción la Autoridad de Aplicación lo ofrecerá en adopción, a través de campañas implementadas.-

ARTÍCULO 29°: LA Autoridad de Aplicación, aceptará la entrega sin cargo de mascotas por parte de dueños, guardadores o tenedores, que pretendan desvincularse de la tenencia de los mismos, siempre que se encuentren registrados en el padrón de canes y que se encuentren



Honorable Concejo Deliberante Ciudad de Puerto Iguazú

Capital del Turismo



accidentados, o enfermos, o que cuya agresividad represente un riesgo cierto para estos o para terceros.-

ARTÍCULO 30º: EN todos los casos, los animales entregados en adopción previamente serán desparasitados, esterilizados e identificados, con cargo al Municipio e inscriptos en el Padrón de Canes.

CAPÍTULO VIII

CONTROL DE MASCOTAS AGRESIVAS

ARTÍCULO 31º: TODA persona que por la presencia de animales agresivos y/o mordedores se sienta amenazada en su integridad física, imposibilitada o con dificultades para ejercer su derecho de transitar libremente por la vía pública, o amenazados sus bienes o mascotas, podrá denunciar esta situación ante la Autoridad de Aplicación.-

ARTÍCULO 32º: LOS dueños, guardadores o tenedores de un animal que haya mordido a alguna persona, deberán someter el animal a observación antirrábica por un lapso de 10 (diez) días. Esta deberá realizarse en forma gratuita en la dependencia municipal correspondiente.-

ARTÍCULO 33º: SI de la observación antirrábica resulta que el animal padece dicha enfermedad, se dará cumplimiento a la normativa nacional vigente.-

ARTÍCULO 34º: LA Dirección de Control de Zoonosis y Vectores deberá suministrar cuidado y alimento, a los animales que permanezcan en sus dependencias para cumplimentar la observación antirrábica.-

ARTÍCULO 35º: EN caso de que un animal fuese denunciado como mordedor, o como una amenaza a la integridad física, a los bienes y/o mascotas, la Autoridad de Aplicación procederá a retirarlo de la vía pública. Si el animal no fuese reclamado en un plazo de diez (10) días hábiles se considerará un animal sin dueño. Transcurrido dicho plazo y previo dictamen de un médico veterinario designado por la Autoridad de Aplicación, se procederá a su sacrificio.-

CAPITULO IX

ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS

ARTÍCULO 36º: LA autoridad de aplicación deberá promover y facilitar la instalación de refugios de mascotas, a los efectos de alojar a aquellos animales considerados como agresivos según el dictamen establecido en el artículo 35º) de la presente ordenanza.-

ARTÍCULO 37º: LOS interesados en la instalación de refugios, entidades intermedias, con personería jurídica y domicilio real en la ciudad de Puerto Iguazú, cuyos fines estatutarios se relacionen directamente con el objeto de la presente ordenanza, deberán presentar proyectos sustentables tanto desde el aspecto sanitario como económico. La Autoridad de Aplicación

Honorable Concejo Deliberante Ciudad de Puerto Iguazú

Capital del Turismo



deberá suscribir con el o los refugios habilitados un reglamento de funcionamiento. Las sumas percibidas en concepto de empadronamiento de animales potencialmente peligrosos y/o de multas por incumplimiento a la presente ordenanza serán entregados al o los refugios, como aportes a su funcionamiento.-

ARTÍCULO 38º: A los fines de la aplicación de la presente Ordenanza, se entenderá como Animal Potencialmente Peligroso a todos los animales pertenecientes a la especie canina, que por su carácter agresivo, o tamaño, o peso mayor a 20 Kg., o potencia de mandíbula tengan capacidad de causar lesiones graves, incluso la muerte de personas o que hayan protagonizado agresiones a personas o a otros animales.

Al solo efecto enunciativo, se califican como potencialmente peligrosos las siguientes Razas Caninas: Pit Bull Terrier, Staffordshire, Bull Terrier, American Staffordshire Terrier, Rottweiler, Dogo Argentino, Fila Brasileiro, Tosa Inu, Akita Inu, Doberman, Pastor Alemán.-

ARTÍCULO 39º: LA tenencia de cualquier animal clasificado como potencialmente peligroso requerirá la obtención de permiso especial, que será otorgado por el Órgano Ejecutivo Municipal, previo cumplimiento de los requisitos que se establezcan por vía reglamentaria.-

ARTÍCULO 40º: EL Permiso Especial tendrá un período de validez de dos años debiendo ser renovado a su vencimiento. Podrá otorgarse por períodos sucesivos de igual duración.-

ARTÍCULO 41º: SIN perjuicio de las infracciones a que hubiere lugar, el incumplimiento por parte del permisionario de cualquiera de las obligaciones estipuladas en la presente constituirá causa para denegar un nuevo permiso.-

CAPITULO X

EXCEPCIONES

ARTÍCULO 42º: EXCEPTÚASE la prohibición de matanza de canes o mascotas como método de control de la población canina establecida en la presente ordenanza, cuando las autoridades de Salud de la Provincia de Misiones lo solicitasen, por razones sanitarias. Dicha solicitud deberá contener los argumentos que justifiquen tal medida, ante la Autoridad de Aplicación.

CAPÍTULO XI

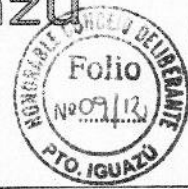
DE LA EDUCACIÓN, DIFUSIÓN Y PUBLICIDAD

ARTÍCULO 43º: SE desarrollarán programas permanentes de educación de los cuales serán partícipes las escuelas y la población en general, utilizando además los medios de difusión radiales, televisivos y gráficos, a los efectos de lograr la concientización de la población respecto de los riesgos que puede representar la presencia de animales sueltos sin control en la vía pública, de la necesidad de hacer esterilizar los mismos y de las prácticas para ejercer una



Honorable Concejo Deliberante Ciudad de Puerto Iguazú

Capital del Turismo



tenencia responsable de mascotas. Dichos programas pondrán énfasis en el concepto de que la incorporación de un animal en la familia implica la responsabilidad de brindarle albergue y seguridad.-

CAPÍTULO XII

SANCIONES

ARTÍCULO 44°: LAS denuncias por incumplimiento a la presente Ordenanza serán recibidas por la Autoridad de Aplicación en forma personal en el horario hábil o por correo electrónico a la dirección que establezca la Autoridad de Aplicación. En cualquier caso, se extenderá al denunciante un código de identificación de la denuncia realizada.-

ARTÍCULO 45°: RECIBIDA la denuncia por incumplimiento a la presente Ordenanza, la Autoridad de Aplicación deberá presentarse en el lugar en un plazo máximo de dos (2) días hábiles, a fin de verificar la infracción denunciada, promover las acciones correctivas y proceder a las sanciones pertinentes.-

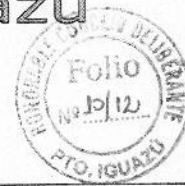
ARTÍCULO 46°: QUEDA prohibido respecto de los animales de la Fauna Urbana:

- a) Causar su muerte o exterminio directa o indirectamente de animales sanos o enfermos con capacidad de tratamiento o recuperación y que no afectan la salud pública en general;
- b) Abandonarlos en viviendas cerradas o desalquiladas, en la vía pública, solares o jardines;
- c) Su compra y venta en espacios que no estén autorizados para ello;
- d) Situarlos a la intemperie sin la adecuada protección respecto a las circunstancias climatológicas;
- e) Organizar, asistir o promover peleas de animales;
- f) Incitar a los animales a acometerse entre sí o a personas y vehículos;
- g) Abandonar a un animal, o a sus cachorros de manera que queden al desamparo o expuestos a un riesgo que amenace su integridad física o la de terceros;
- h) Abandonar animales en la vía pública luego de que hayan sido víctimas de accidentes de tránsito, de enfrentamientos con otros animales, o que se encuentren heridos por cualquier razón, haya sido la persona causante o no de las lesiones;
- i) Golpear, lesionar, envenenar, torturar o agredir física o sexualmente a un animal, como también someterlos a cualquier práctica que le produzca daño o sufrimiento; no proporcionarle cantidad suficiente de agua y alimento, tenerlos atados en forma permanente, o no brindarle atención veterinaria cuando lo necesiten;



Honorable Concejo Deliberante Ciudad de Puerto Iguazú

Capital del Turismo



j) Dejar que los animales deambulen sueltos sin control quedando expuestos a riesgos que amenazan su integridad física o la de terceros. Exceptúese de esta situación a los animales felinos quienes podrán circular sueltos siempre que se encuentren debidamente esterilizados e higienizados, y que no representen daño alguno para vecinos, transeúntes u otros animales.

ARTÍCULO 47º: LOS animales cuyos dueños sean denunciados por causar cualquier tipo de daño, abuso y/o que no reúnan las condiciones impuestas por las normas sanitarias, podrán ser decomisados de acuerdo con la legislación vigente. Una vez decomisados, los animales deberán ser entregados en guarda a Asociaciones Protectoras de Animales, las cuales podrán entregar a su vez a personas particulares que les den un hogar transitorio hasta tanto sean los mismos adoptados de manera permanente, proveyendo la autoridad de aplicación la asistencia veterinaria y alimentos necesarios a tales fines.

ARTÍCULO 48º: LAS multas por el incumplimiento de lo dispuesto en los Artículos que forman parte de esta Ordenanza, se impondrán previa intervención del Juzgado de Faltas municipal con el correspondiente fallo condenatorio.

ARTÍCULO 49º: DISPÓNGASE la creación de una cuenta bancaria única en la que se deberán depositar las sumas obtenidas en carácter de multas, aportes de los Poderes Ejecutivos Municipal, Provincial, Nacional, aportes privados y cualquier otro aporte que considere la Autoridad de Aplicación. Los fondos de esta cuenta tienen el único destino el de los alcances de esta Ordenanza.

ARTÍCULO 50º: CRÉASE el Registro Único y Público de Infractores a la presente norma a cargo de la autoridad de aplicación.-

ARTÍCULO 51º: ESTABLÉZCANSE las siguientes como sanciones a los incumplimientos de las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza:

a) Leves: Caso de abandono, mala alimentación, descuido o falta de atención médica. En estos casos se intimará al propietario a que adopte las medidas de cuidado correspondiente y que se abstenga de continuar con el accionar de maltrato debiendo realizarse un seguimiento de control hasta tanto se constate el cuidado responsable de los animales. En caso de reincidencia, la falta se considerará grave;

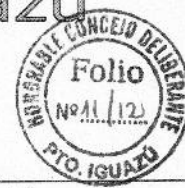
b) Graves: En el caso de maltratos reiterativos constatados mediante denuncias, y posteriores visitas del personal del Departamento de Bromatología, la multa oscilará entre las 300 y 600 Unidades Fiscales, según lo establezca el Juzgado de Faltas municipal; en caso de acreditar insolvencia económica, la sanción será con la obligatoriedad de trabajo en servicio comunitario. Los infractores serán incluidos en el Registro Único de Infractores creado por la presente norma;

c) Muy graves:



Honorable Concejo Deliberante Ciudad de Puerto Iguazú

Capital del Turismo



1. En el caso de utilización de cualquier animal para competición, peleas, rituales o actividades similares, la multa oscilará entre las 600 y 900 Unidades Fiscales;

2. En el caso de provocar la muerte directa o indirecta de cualquier animal, la multa oscilará entre las 900 y las 1500 Unidades Fiscales. Se exceptúan de este Inciso los supuestos en que la necesidad de causar la muerte del animal se deba a razones médico veterinarias certificadas por un profesional veterinario habilitado;

Créase el Registro Único y Público de Infractores a la presente norma a cargo de la autoridad de aplicación.-

ARTÍCULO 52º: ESTABLÉZCANSE las siguientes como sanciones a los incumplimientos de las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza:

a) **Leves:** Caso de abandono, mala alimentación, descuido o falta de atención médica. En estos casos se intimará al propietario a que adopte las medidas de cuidado correspondiente y que se abstenga de continuar con el accionar de maltrato debiendo realizarse un seguimiento de control hasta tanto se constate el cuidado responsable de los animales. En caso de reincidencia, la falta se considerará grave;

b) **Graves:** En el caso de maltratos reiterativos constatados mediante denuncias, y posteriores visitas de la autoridad de aplicación.

En caso de acreditar insolvencia económica, la sanción será con la obligatoriedad de trabajo en servicio comunitario.

Los infractores serán incluidos en el Registro Único de Infractores creado por la presente norma;

c) **Muy graves:**

1. En el caso de utilización de cualquier animal para competición, peleas, rituales o actividades similares.-

2. En el caso de provocar la muerte directa o indirecta de cualquier animal.

Se exceptúan de este Inciso los supuestos en que la necesidad de causar la muerte del animal se deba a razones médico veterinarias certificadas por un profesional veterinario habilitado.-

CONSEJO ASESOR.-

ARTÍCULO 53º: CREASE en el ámbito de la Municipalidad de la ciudad de Puerto Iguazú el "CONSEJO ASESOR SOBRE ZONOSIS URBANAS Y BIENESTAR ANIMAL" que tendrá como funciones:

-Asesorar al Departamento ejecutivo municipal y al Honorable Concejo Deliberante sobre la temática de referencia, proponiendo normativas y reglamentaciones.-



Honorable Concejo Deliberante Ciudad de Puerto Iguazú

Capital del Turismo



- Elaborar informes, documentos y manuales de procedimientos.
- Planificar actividades preventivas en materia de zoonosis urbanas y prevención de mordeduras.-
- Diseñar estrategias educativas y de Información a la comunidad sobre prevención de zoonosis, prevención de mordeduras, tenencia responsable de mascotas y bienestar animal.
- Coordinar con el Ministerio de Cultura, Educación, Ciencia y Tecnología de la provincia, la instrumentación de políticas educativas sobre prevención de enfermedades zoonoticas, tenencia responsable de mascotas, prevención de mordeduras y bienestar animal.
- Coordinar actividades conjuntas entre los integrantes del Consejo Asesor, especialmente respecto a las funciones específicas del Departamento de Zoonosis Municipal.
- Establecer mecanismos de comunicación y consulta permanente con universidades y organismos nacionales y provinciales de medicina veterinaria, salud pública, zoonosis y bienestar animal.
- redactar su reglamento interno.

ARTÍCULO 54°: EL "CONSEJO ASESOR SOBRE ZONOSIS URBANAS Y BIENESTAR ANIMAL" estará integrado por:

- un representante del Departamento Ejecutivo Municipal.
- Un representante del Honorable Concejo Deliberante (Concejal).
- El jefe del Departamento de Zoonosis Municipal.
- Un profesional del área epidemiológico del hospital Samic.
- Un profesional del Colegio Veterinario de la Provincia de Misiones.
- Un profesional representante por cada ONG, con personería Jurídica.

CAPÍTULO XIII

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

ARTÍCULO 55°: SERÁ Autoridad de Aplicación de la presente Ordenanza el departamento de Zoonosis, dependiente de la Dirección de Bromatología del Departamento Ejecutivo Municipal.

ARTÍCULO 56°: ANUALMENTE y conjuntamente con el presupuesto anual, consignará un anexo que identifique claramente un detalle del gasto estimado necesario para el cumplimiento de la presente ordenanza, asignado a la Actividad Programática Control de Zoonosis y Vectores.-

ARTÍCULO 57°: REGISTRESE. Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal a los fines establecidos en la Carta Orgánica municipal, Art. 88, Inc. "e". Cumplido **ARCHIVASE.**-